SMV
Superintendencia del Mercado de Valores

Panamá, 22 de octubre de 2014

Circular SMV No. 015 -2014

Estimados
Ejecutivos Principales y
Oficiales de Cumplimiento de Casas de Valores:

TEMA: Establecimiento de relaciones de corresponsalía, custodia, transferencias, cuentas DVP

Las casas de valores solamente pueden establecer relaciones de corresponsalía con entidades autorizadas en sus jurisdicciones para realizar estas actividades según lo establecido en el artículo 58 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999:

> Artículo 58. Relación con casas de valores extranjeras. Las casas de valores podrán mantener relaciones de corresponsalía con casas de valores extranjeras autorizadas para operar en jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia con el objeto de negociar valores fuera de la República de Panamá a través de dichas casas de valores extranjeras (lo subrayado es nuestro).

A su vez el artículo 228 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 establece que las relaciones que se establezcan con custodios deben ser comunicadas a la Superintendencia del Mercado de Valores. La misma deberá ser remitida previamente para aprobación cuando el custodio se encuentre en una jurisdicción no reconocida.

> Artículo 228. Cuentas de custodia. Las casas de valores y administradores de inversión deberán comunicar previamente a la Superintendencia las relaciones que establezcan con otras sociedades para obtener el servicio de custodia. La Superintendencia se reserva el derecho de autorizar o no la relación de custodia con base en los estándares internacionales que regulen la actividad y la experiencia del custodio, lo cual deberá ser desarrollado mediante acuerdo.
> Se exceptúan de lo antes dispuesto los contratos de custodia con entidades que operen en jurisdicciones reconocidas y autorizadas para la actividad de custodia. En estos casos, se deberá realizar una notificación una vez quede formalizada la relación.

De la lectura de los contratos celebrados entre las entidades financieras extranjeras y las casas de valores locales se ha podido apreciar que en sus cláusulas se incluye el ofrecimiento de diversos servicios a estas últimas, entre los cuales se encuentran corresponsalía, custodia y en algunos casos transferencias y liquidación de operaciones a través de cuenta DVP. Por lo que en aras de proteger a los inversionistas del mercado de valores y por la relevancia que tienen estos servicios para la actividad de las casas de valores y el manejo de las cuentas de inversión, esta Superintendencia instruye a las casas de valores que solo establezcan estas relaciones con

entidades debidamente autorizados por autoridad competente en sus jurisdicciones para brindar estos servicios.

Atentamente

Juan Manuel Martans S.
Superintendente